

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió á las siete y quince minutos de la mañana de ayer del Real Sitio de San Lorenzo, con direccion á Salamanca.

SALAMANCA 8 de Setiembre, á las seis y veinticuatro minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY ha llegado á esta capital á las tres y media de la tarde. Inmenso y entusiasta gentío poblaba las estaciones de la linea férrea, en las cuales ha sido aclamado calurosamente. En la de esta ciudad, y durante el trayecto hasta la Catedral, ha tenido una ovacion continua por la multitud, que obstruía las calles hasta el punto de ser casi imposible transitar por ellas. Desde los balcones, ocupados todos ellos, arrojaban á S. M. palomas, versos y flores, vitoreándole sin cesar con indescriptible entusiasmo.

En la Catedral se ha cantado un solemne *Te Deum*, dirigiéndose despues S. M. en medio de iguales demostraciones á Palacio, donde acaba de tener lugar una brillante recepcion.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2509.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, he señalado el dia

1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, para contratar en pública subasta, por dos años económicos, el servicio de carro al faro del puerto del Fangal, bajo el tipo de 1696 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta capital en mi despacho, y en las Casas Capitulares de Tortosa y Amposta, ante sus respectivos Alcaldes y con asistencia de un empleado de Obras públicas que oportunamente designará el Ingeniero Jefe, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, ó en las Depositarias de fondos municipales de las respectivas Alcaldías, será la de 20 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito.

Tarragona 10 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, en el *Boletín oficial* núm...., correspondiente al día...., del citado mes, y de las condiciones que se exigen para la contrata del servicio de carro al faro del puerto del Fangal, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...., (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la

cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al servicio expresado.

(Fecha y firma del proponente.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2509.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Tarragona.

#### Circular.

Publicada por el M. I. Sr. Gobernador, en el número 210 del *Boletín oficial* de esta provincia, una circular en la que prevenia á los Sres. Alcaldes que hicieran al Jefe de los trabajos estadísticos, los pedidos de cédulas de inscripcion que necesiten y que cumplan con la exactitud y urgencia que se les reclame, cuantas órdenes é instrucciones se les comuniquen; procede y conviene para que dichos funcionarios puedan hacer el mencionado pedido de cédulas de inscripcion, operacion preparatoria necesaria é importantísima para formar con el debido acierto y exactitud el censo de habitantes, que les dé las reglas é instrucciones siguientes á que para ello deben sujetarse:

1.ª La inscripcion de los habitantes que se proyecta para fines de Diciembre de este año, se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases: de familia y colectivas.

2.ª Se repartirán de las primeras una por cada familia, y por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos, sean parientes, sean extraños, que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como dependientes unos de

otros, ni como huéspedes, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continuen viviendo al lado de sus padres; los cónyuges cuando no vivan reunidos por razon de divorcio, ó de separacion voluntaria que no sea temporal; los criados casados que tengan su familia vecindada dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo, y los pastores que habiten aislados en chozas extraviadas y no tengan familia en el término municipal en que residan, ni dependan en concepto de criados de ningun vecino del mismo.

3.ª Se repartirá solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpo militar de mar ó tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada: podrá ocurrir sin embargo que en los edificios donde habite la tropa existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la clase de tropa, como puede suceder en los cuarteles de la Guardia civil, en cuyo caso, además de la colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las cédulas de familia que fueren necesarias para estas.

4.ª Se repartirá una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes. Tambien en este caso ha de tenerse presente que si los jefes ó cabezas de estos establecimientos manifestasen tener hospedados en los mismos, individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán además las de familia que se consideren precisas. Se considerarán asimilados á los fondistas y posaderos, en lo que se refiere al pedido de cédulas, los capitanes ó patronos de los buques surtos en el puerto.

5.ª Se repartirá una cédula de familia y dos colectivas á los Direc-

tores de los hospicios civiles y militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las casas de maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas pías, Colegios ó Establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios eclesiásticos, Colegios ó Escuelas militares de mar y tierra, Colegios de sordo-mudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles de uno y otro sexo, y á los de los presidios. Si en algunos de estos establecimientos no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de estas. Las dos cédulas colectivas se destinan una para inscribir á los empleados, profesores y dependientes y otra á los individuos que dan carácter al establecimiento: por lo tanto estas dos cédulas, se dejarán siempre é independientemente del número de individuos que existan en el colegio, asilo etc. etc., pues respecto á lo que ha de hacerse para calcular cuantas cédulas colectivas serán necesarias cuando el número de acogidos sea crecido pueden atenerse los Ayuntamientos á lo prevenido en la regla 8.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Los sobrestantes de obras en carreteras, ferro-carriles, minas, canales, etc., que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que están á sus órdenes tuviesen á la familia en compañía; en caso contrario además de la cédula colectiva para inscribir á los que no tengan aquella consigo, si los hay, recibirán tantas de familia como fuesen necesarias.

7.<sup>a</sup> Los Capitanes de puertos, Jefes de estacion de ferro-carril y Administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeuntes que se pongan en camino el día del recuento, antes de las doce de la noche para punto á que no han de llegar en la misma, y que apesar de esta última circunstancia no puedan figurar en ninguna cédula de la poblacion por no haberse detenido en ella.

8.<sup>a</sup> Tendrán en cuenta tambien los Ayuntamientos, para el cálculo de cédulas, que cada una, tanto las de familias como las colectivas contienen 17 líneas y por consiguiente deberán averiguar al menos de un modo aproximado las familias ó los establecimientos que por constar de mas de 17 individuos necesiten varias cédulas.

9.<sup>a</sup> Podrán utilizar los Ayuntamientos al verificar el cálculo de que se trata los datos de la reciente estadística de viviendas, los del Nomenclátor y los del último padron de vecindad.

10.<sup>a</sup> Tambien deberán consultar el Censo de poblacion de 1860 en el cual constan las cédulas recogidas en cada Ayuntamiento en aquella época.

11.<sup>a</sup> El número de cédulas de inscripción que se reclame ahora no será nunca menor que el de las recogidas en 1860, puesto que la estadística del

movimiento de la poblacion demuestra que esta va siempre en aumento. Solo en casos especiales y justificados debida y sumariamente podrá admitirse que aquel número sea menor.

Fácil será á los Ayuntamientos, dadas las anteriores reglas, hacer el pedido de cédulas; sin embargo, si alguno encontrase alguna dificultad ó algun concepto oscuro, dirijase á estas oficinas y trateré de aclarárselo.

El presente trabajo, como ántes he indicado, es del mayor interés, porque bien ejecutado puede evitar rectificaciones posteriores, siempre perjudiciales por el retraso que suelen ocasionar y mucho mas tratándose de estadísticas que deben ejecutarse con completa conformidad y en un día dado en toda España.

Espero por lo tanto de los señores Alcaldes que en cuanto reciban esta circular se ocuparán con la mayor actividad y urgencia en darla cumplimiento, advirtiéndoles que el pedido de cédulas han de hacerlo en el improrogable plazo de quince días, suplicándoles encarecidamente no me pongan en la dura necesidad de impetrar el auxilio del M. Ilre. Sr. Gobernador.

Tarragona 10 de Setiembre de 1877.  
—El Jefe de los trabajos estadísticos, Ricardo Revenga Alzamora.

Núm. 2510.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Loterías.—Rifas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 250, correspondiente al día 7 del actual, se inserta la superior disposicion siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Loterías.—Por Real orden fecha 27 de Agosto último, se autorizó á la Junta directiva de los Asilos de El Pardo para celebrar rifas en union de la Lotería Nacional, con la facultad de expender billetes divididos en décimos á 5 pesetas cada billete y el de señalar hasta 15.000 pesetas para el premio mayor, en cada una de las rifas que verifique, cuya concesion ha sido otorgada por el término de cuatro meses, hasta apreciar sus consecuencias para el Tesoro.—Lo que se avisa al público para su conocimiento.—Madrid 5 de Setiembre de 1877.—El Director general, P. A., Manuel de Espejo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para la general inteligencia.

Tarragona 10 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco

Núm. 2511.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El día 13 del actual, á las doce de la mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en la entrada de los almacenes de esta Aduana, de los géneros retasados que procedentes de aprehension á continuacion se expresan:

Lote núm. 1.—Once sombreros mé-cánicos llamados «clags» de saten de seda, á diez pesetas uno.=110 pesetas.

Lote núm. 2.—Diez sombreros id. id. id. de id., á diez pesetas uno.=100 pesetas.

Lote núm. 3.—Doce sombreros id. id. id. de merino, á siete pesetas cincuenta céntimos uno.=90 pesetas.

Lote núm. 4.—Once sombreros id. id. id. de id. id., á siete pesetas cincuenta céntimos uno.=82'50

Total de los cuatro lotes: 382 pesetas 50 céntimos.

Tarragona 10 de Setiembre de 1877.  
—El Administrador, Luis Cavanilles.

Núm. 2512.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja.

No habiendo dado resultado la convocatoria para el encabezamiento del cupo que por la sal ha sido señalado á este pueblo para el presente año económico, se procederá al arriendo con venta libre de dicho artículo por medio de subastas públicas, señalándose para la primera el día 13 de Setiembre actual, la segunda el día 16 del mismo, y no dando resultado se procederá á la tercera el día 23 del propio mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo efecto dichas subastas en las Casas Consistoriales y hora de diez á doce de la mañana en los citados días.

Torroja 6 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Compte.

Núm. 2513.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló.

No habiendo producido resultado las subastas verificadas en este pueblo, para el arriendo con venta libre del cupo para la sal, se ha acordado proceder al arriendo con venta á la exclusiva, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el día 13, la segunda el día 15, y en caso de no presentarse licitador alguno, se anuncia la tercera para el día 18, y horas de diez á once de la mañana y en el lugar de costumbre.

Perelló 9 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Tomás Brull.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2514.

Don Enrique Andreu y Vidal, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado bajo mi actuacion, sobre lesiones, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Órden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.—A los

Jueces de primera instancia de esta provincia, atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre lesiones contra José Sessal y Girona (a) Victo, de veinte y ocho años de edad, de estatura regular, cabello negro y rizado, ojos pardos, nariz regular; el cual es de presumir que se encuentre en el territorio de esos partidos, y como quiera que no haya podido ser habido, insiguiendo lo dispuesto en el artículo ciento veinte y nueve, número primero de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuese llamado y buscado por requisitorias, para que dentro el termino de cinco días compareza ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que de dichas requisitorias se fijen copias autorizadas en forma de edicto en el local de esos Juzgados.—Por tanto, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XII (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, á VV. SS. exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo que luego de recibido se sirvan disponer su cumplimiento, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion en estas cárceles, por haberse decretado la detencion del mismo, quedando en hacer otro tanto por VV. SS. en casos análogos.—Dado en Tarragona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—L. Enrique Monfort.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro la presente que firmo en Tarragona á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu.

Núm. 2415.

EDICTO.

Por el presente se cita y llama á Juan Bautista Vila y á Manuel Bausili y Serrano, capataz que fué el primero y minero el segundo de las obras en construccion de la via-férrea del túnel de Cañellas (término de Vilajuiga), al abjeto de que se presenten ante este Juzgado dentro el término de nueve dias á fin de recibirles declaracion en causa criminal que se instruye sobre lesiones inferidas á dicho Manuel Bausili, casado, natural de Ascó (provincia de Tarragona), en la noche del treinta y uno de Diciembre último; bajo apercibimiento á lo que haya lugar si no lo verificasen.

Dado en Figueras á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Mauricio Gall.